



**RESOLUCION No. CSJBTR19-225**  
22 de abril de 2019

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado dispuso mediante sentencia del 15 de marzo de 2019, conceder el amparo incoado por el señor **JAVIER OSWALDO BEJARANO CASALLAS** (Expediente No.2019-00395-00) frente a la solicitud de verificación de la documentación aportada para la inscripción al proceso de selección para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocado mediante **Acuerdo No. CSJBTA17-556**; con ocasión del rechazo al mismo mediante Resolución No. **CSJBTR18-356** del 23 de octubre de 2018.

Que, con fundamento en lo anterior el H. Consejo de Estado ordeno que por parte de esta Corporación se emita acto administrativo respecto del tutelante, por medio del cual se motive las causales de rechazo dadas a su inscripción por no cumplir con los requisitos exigidos por el Acuerdo de Convocatoria, al aspirar al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, procede esta Sala a indicar que el Señor **JAVIER OSWALDO BEJARANO CASALLAS**, se inscribió al concurso en el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado**, para el cual el Acuerdo de Convocatoria estableció los siguientes requisitos:

**2.2. Requisitos Específicos**

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

(...)

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
250318	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Verificada la inscripción al concurso por parte del señor Bejarano Casallas, se pudo constatar que efectivamente el aspirante no acreditó los requisitos mínimos para el cargo en concurso, por cuanto **no ingreso con su inscripción ningún documento** que acredite la experiencia y estudios exigidos; razón ésta por la cual la entidad contratada para la revisión de documentos (EDURED) no lo incluyo en el aplicativo contentivo de todos los aspirantes y en consecuencia su rechazo obedeció entonces, a la causal **No. 2**; "No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración" (**por no aportar certificados de experiencia ni de estudios**), en tanto con la **ausencia de documentos** no es posible admitirlo al concurso.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJBTR19-225 del 22 de abril 2019 Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

Que solo, hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta Resolución, el aspirante rechazado podrá pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. RECHAZAR** al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, por la causal reseñada conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, al señor **JAVIER OSWALDO BEJARANO CASALLAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.498.573**.

**ARTICULO 2°.** Contra la presente Resolución **NO PROCEDE** ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

  
**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta

Etz.